

de que los asesinos le eran conocidos? ¡Ay! sí, la Providencia lo trajo allí, para denunciar con sus aullidos la deslealtad de una aleve criada... Pero existe otro indicio de la culpabilidad mas fuerte aun y persuasivo: el desacuerdo total de las indagatorias. Antonio dice que estuvieron en la cocina y comedor, y Clara que permanecieron en la sala hasta que llegó su amo: el uno declara que su hermana vino á pedirle socorro llena de sangre, y la otra que fue su hermano quien gritó «¡ladrones!» aquel contesta que á las voces de «¡socorro hermano mio!» se arrinconó en la cocina, y ésta que no vió en ella á nadie: el primero manifiesta que no auxilió á ésta por miedo, y la segunda, que no lo hizo por estar atado en el suelo: el uno no puede decir qué personas llegaron á la casa y niega que estuviera atrancada la puerta, y la otra asegura que efectivamente lo estaba, y se ratifica en el particular del atropello de su hermano: Antonio, en fin, manifiesta que la sangre de la camisa y manos se la pegó su hermana, y Clara que provenia de que se resbaló al pasar por el gran charco de sangre. Semejantes contradicciones son la revelacion de un evidente reato.

»Hay aun mas. Contra aquello en que están acordes, militan la inverosimilitud y la imposibilidad. Depone ella que luego que se marcharon los ladrones, volcó el colchon que la sofocaba, tiró la faja que la oprimia, y volvió á hacer la cama en que la ataron. ¡Estraña esculpacion! ¿Quién vió jamás á la inocencia sobrecogida armarse de tanta serenidad? ¿Quién cree que borraré la huella de los malhechores, antes de correr á echarse en brazos de la autoridad? Por otra parte, estaban las puertas aseguradas; el interior y exterior cerrados; cortada, en fin, la huida. ¿Cómo, pues? ¿cuándo? ¿por dónde salieron los ladrones? Uno salió, es verdad, pero degollado por la ventana, y en ocasion de llamar á la puerta los serenos. Pero esto, ¿qué significa sino un crimen sobre otro crimen? ¿Qué, sino el bárbaro asesinato de un amigo y cómplice á la vez premeditado para fiar el secreto al estrecho lazo de la fraternidad... Semejantes indicios son la prueba mas clara, mas esplicita, mas terminante de que los procesados son los verdaderos, los únicos delincuentes.

»Y no se diga que los jueces no pueden penar por meras presunciones, porque si á tal extremo se llega en las prácticas judiciales, ni un solo delito seria castigado. Podia haber una persona que viese disparar una arma de fuego en direccion á donde se hallaba otra persona; podria ver caer á ésta; pero decir que la bala procedente de aquella arma le habia traspasado el corazon, ¿quién podria asegurarlo? ¿Y se ha de suponer que el tirador no es culpable, porque al mismo tiempo pudo venir otra bala que causase la muerte, cuando no hay indicios de que se disparase ningun otro tiro? Pues hé aquí el caso presente. Clara y su hermano aparecen encerrados por dentro: por la ventana que da al patio se arroja otro, y los testigos que lo ven caer, no ven salir á nadie por aquel sitio: luego si despues de arrojado el cadáver, no ha podido salir nadie ni por la puerta cerrada por dentro y defendida por la parte interior, ni por

los balcones observados por la multitud que invadia la calle, ni por las ventanas observadas por un sereno y una vecina ¿por dónde salieron? ¿dónde están los criminales? No se recuerdan leyes al que está encargado de su observancia, y antes de hacerlo, téngase presente la exactitud de la cita. La ley que ordena que sobre la prueba no venga ningun género de duda, dice tambien que hay casos en que puede juzgarse por presunciones. El Fuero real hace responsable á los moradores de una casa del homicidio que en ella se comete. Véase, pues, cómo la presuncion es un motivo legal, bastante para considerar á los reos, ya como autores de un robo en que se comete homicidio ó ya como autores de un homicidio premeditado y alevoso.

»En vista de esto, subir deben los culpables al suplicio para ofrecer á la sociedad la saludable leccion que está consignada en el artículo 324 del Código penal.»

Terminada esta notable acusacion, usó de la palabra el ilustrado defensor de los procesados, don José María Navarro, contestando al ministerio fiscal en una bella defensa en que reprodujo las principales razones espuestas en primera instancia, robusteciéndolas con nueva argumentacion y mas fuerza de lógica.

Concluida la defensa se despejó la sala y quedaron á deliberar los jueces, pronunciando, al cabo de algun tiempo, sentencia confirmatoria de la de muerte dictada por el inferior, aunque con la notable variacion de que hubiera de ejecutarse, no en el lugar acostumbrado, sino en la misma Red de San Luis, frente á la casa en que se cometió el delito.

De la sentencia de vista pronunciada por la Audiencia territorial, interpusieron súplica los procesados solicitando la minoracion de la pena á que venian condenados. Hé aquí los fundamentos y consideraciones que espresó su ilustrado defensor, el señor Navarro, en apoyo de su pretension (1).

«En vano, se ha afanado, decia, el ministerio público para probar que de las actuaciones resultan cumplidas todas las formalidades de la ley que arregla la trasmitacion; que ninguna diligencia precisa se ha omitido, y que los méritos que arrojan de sí aquellas son suficientes para legitimar la sentencia capital á que se hallan condenados los infelices hermanos Marinas; pero por mas esfuerzos que ha hecho su fecunda imaginacion, no ha podido conseguir subsanar los defectos de que adolece esta causa, ni demostrar que hay méritos bastantes para imputar á mis defendidos las dos muertes que ocurrieron á las once de la

(1) A pesar de habernos propuesto en esta coleccion de causas, no seguir estrictamente la narrativa del proceso, ni tomar de los escritos mas que su parte mas elocuente ó importante, nos hemos visto obligados á desistir de este propósito respecto de la presente causa, porque consistiendo su mayor importancia en las graves cuestiones de derecho á que ha dado ocasion, no era conveniente omitir ninguna de las razones legales espuestas en la acusacion y en la defensa, ni aun alterar la forma y orden del procedimiento, por requerirlo así la imparcialidad que deseamos y es deber nuestro observar, para que pueda apreciarse justamente por nuestros lectores los actos de este célebre proceso y las consideraciones que sobre ellos esponemos al final de su extracto.